

NI/EXP.: 8023/2022 y 3699/2023

ANUNCIO

ASUNTO: Bolsa de empleo tipo B con la categoría de Técnico de Prensa, 2022

El tribunal, en sesión celebrada 6 de junio de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación obrante en el expediente, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- *De conformidad con las bases aprobadas por la Presidencia mediante decreto nº 2022-4009, de 3 de agosto de 2022, se viene desarrollando el proceso selectivo para la formación de una bolsa de empleo tipo B con la categoría de Técnico de Prensa.*

2º.- *Con fecha de 17 de mayo de 2023 el tribunal acordó las puntuaciones en el proceso selectivo reseñado en el antecedente de hecho previo. Este acuerdo fue publicado en el tablón de anuncios de esta Diputación el 18 de mayo de 2023.*

3º.- *Dña. Ana Belén López Tárraga, Dña. Ana Isabel Arias Urueña y Dña. Vanesa Salgado Escuadra presentan alegaciones contra el acuerdo indicado en el antecedente de hecho 2º fechados, respectivamente, el 19, 22 y 22 de mayo de 2023.*

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. *Dña. Ana Belén López Tárraga, Dña. Ana Isabel Arias Urueña y Dña. Vanesa Salgado Escuadra ostentan legitimación activa para formular las alegaciones toda vez que, en su calidad de participantes en el correspondiente proceso selectivo, gozan de la condición de interesados al amparo del artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Asimismo, las alegaciones han sido interpuestas ante la Administración que convoca el proceso selectivo y que, por ende, posee legitimación pasiva.

Por otro lado, los interesados han formulado las alegaciones dentro del plazo dado al efecto.



En consecuencia, las alegaciones antedichas deben ser admitidas a trámite.

II. Atendiendo a la base 2 a) del anexo de la convocatoria (experiencia profesional), en relación a los servicios prestados en cualquier Administración Pública en un puesto de trabajo cuyo contenido funcional se corresponda con el de la convocatoria, se tendrá en cuenta exclusivamente el trabajo prestado en puestos de trabajo correspondientes a plazas del Grupo A, Subgrupo A1 y con un contenido funcional sustancialmente idéntico al del convocado.

En el caso de la Sra. Ana Belén López Tárraga en el certificado de servicios prestados presentado, la plaza ocupada lo ha sido en el grupo C2 y A2 y como personal de empleo eventual.

El artículo 12.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que: “La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna”.

En este caso y según el certificado aportado por la Sra. Ana Belén López Tárraga no cumple con lo estipulado en la citada base por lo que no ha sido objeto de valoración.

Atendiendo a la base 2 a) del anexo de la convocatoria(experiencia profesional), los servicios prestados por cuenta ajena en el sector privado se acreditarán mediante “certificado de empresa firmado por su representante legal, original o copia auténtica, y un informe de la vida laboral del aspirante de la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo coincidir la información de ambos documentos relativa a la duración de la experiencia, al empleador, y debiendo constar en ellos o permitir la acreditación relativa a que la relación laboral es a jornada completa. También se tendrá en cuenta exclusivamente el trabajo prestado en puestos con un contenido sustancialmente idéntico al convocado.

En el caso de la Sra. Ana Belén López Tárraga, no aportó el correspondiente certificado de empresa firmado por su representante legal, original o copia auténtica con lo que no han sido acreditados conforme a las bases que rigen la convocatoria los méritos prestados en el sector privado y, por ello, los mismos no fueron susceptibles de valoración (los documentos presentados son cartas de recomendación).

En el caso de la Sra. Ana Isabel Arias Urueña no aportó el correspondiente certificado de empresa firmado por su representante legal, original o copia auténtica con lo que no han sido acreditados conforme a las bases que rigen la convocatoria los méritos prestados en el sector privado y, por ello, los mismos no fueron susceptibles de valoración. Los méritos que ahora se alegan en fase de alegaciones no fueron acreditados con la solicitud de participación en el proceso selectivo, con lo que no procede su valoración en este momento, ya que ello equivaldría a admitir la presentación de méritos fuera del plazo legalmente establecido para ello.

En relación con los servicios prestados por cuenta propia, la base 2 de la convocatoria exige la presentación del Alta en el Impuesto de Actividades



Económicas, en el Censo de Obligados Tributarios-modelos 036 y/o 037, así como del parte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o autorización de consulta, o de la Mutualidad que tenga establecida el correspondiente Colegio profesional, considerándose como fecha de inicio la consignada en la casilla correspondiente de ambos documentos. En el caso de no coincidir las fechas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, prevalecerá la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

En este caso la Sra. Ana Isabel Arias Urueña no aportó el Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el Censo de Obligados Tributarios-modelos 036 y/o 037. Los méritos que ahora se alegan en fase de alegaciones no fueron acreditados con la solicitud de participación en el proceso selectivo, con lo que no procede su valoración en este momento, ya que ello equivaldría a admitir la presentación de méritos fuera del plazo legalmente establecido para ello.

III. Atendiendo a la base 2 b) del anexo de la convocatoria (Méritos académicos) se valorará el Título oficial universitario Máster, de los incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Universidades: 2,50 puntos.

En el caso de la Sra. Ana Belén López Tárraga, no presenta el título de Master sino una mera solicitud dirigida a la Universidad para que lo expida y sin ningún sello oficial de registro de entrada en la misma. No aparece acreditado la posesión de este mérito académico por lo que no ha sido objeto de valoración.

En el supuesto de la Sra. Vanesa Salgado Escuadra, el título de Máster en Comunicación Corporativa y Gestión Estratégica del Conocimiento presentado no aparece acreditado que se trate de un título oficial universitario y tampoco aparece incluido en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Universidades.

IV.- Atendiendo a la base 2 b) del anexo de la convocatoria (Méritos académicos) se valorará estar en posesión del certificado del Consejo de Europa, conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en el idioma francés o inglés, o equivalente en los niveles detallados.

En el caso de la Sra. Ana Belén López Tárraga, el nivel en inglés según certificado aportado es el A2 que no es objeto de valoración en este apartado. Sin embargo, ha sido objeto de valoración con 0,05 puntos como curso de formación y perfeccionamiento organizado por una Universidad al no constar la duración de horas.

Según la citada base, únicamente se valorarán los cursos convocados u organizados por una Universidad o una Administración Pública. Aquellos cursos en los que no conste la duración de horas serán puntuados con 0,05 puntos.

Revisados los cursos presentados se procede a su rectificación de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las



Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos pues se constata que un curso acredita una duración de 60 horas, lo que supone una valoración de 0,20 puntos, (no 0,05 puntos).

En cursos de formación y perfeccionamiento obtiene 0,75 puntos la Sra. Ana Belén López Tárraga en lugar de 0,60 puntos establecidos inicialmente.

Por todo lo expuesto, este tribunal, en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Admitir a trámite las alegaciones presentadas por Dña. Ana Belén López Tárraga, Dña. Ana Isabel Arias Urueña y Dña. Vanesa Salgado Escuadra contra el acuerdo de este tribunal por el que se otorgan las puntuaciones en el proceso selectivo para la formación de una Bolsa de empleo tipo B de Técnico de Prensa 2022.

Segundo.- Desestimar en su totalidad las alegaciones presentadas en el apartado anterior por Dña. Ana Isabel Arias Urueña y Dña. Vanesa Salgado Escuadra y estimar parcialmente las alegaciones formuladas por Ana Belén López Tárraga y otorgar en formación así como en puntuación total 0,75 puntos.

Tercero.- Otorgar las siguientes puntuaciones, con su correspondiente orden de prelación, para la formación de una bolsa de empleo tipo B de con la categoría de Técnico de Prensa:

ASPIRANTE	Experiencia	Formación	Puntuación total
FRECHILLA MIGUEL MARTA ISABEL	10,00	4,40	14,40
GARRIDO BAYON EVA	7,20	6,95	14,15
GARCÍA FONTIÑÁN EVA	3,60	10,20	13,80
BERMUDEZ ENRIQUEZ ALEJANDRO	10,00	2,00	12,00
CORDERO MAESTRE ELENA	10,00	1,50	11,50
GARRIDO HERRERO LUIS	10,00	0,85	10,85
MARBAN DIEZ MARIA CANTO	10,00	0,35	10,35
PEREZ GARCIA ALICIA	6,72	0,40	7,12



VELASCO AUSIN LUA	1,44	3,90	5,34
BARTOLOMÉ FRAILE RAQUEL	0,00	3,65	3,65
CARBAJAL ARIAS ALBA	0,00	3,65	3,65
MURIEL ALONSO VERONICA	0,00	3,55	3,55
ARIAS URUEÑA ANA ISABEL	0,00	3,05	3,05
REGUILON PRIETO CELIA	0,00	1,50	1,50
SALGADO ESCUADRA VANESA	0,00	1,25	1,25
PLAZA ARCONADA EDUARDO	0,00	1,10	1,10
CORCOBA LOSADA ANTONIO	0,00	1,00	1,00
MEDINA MIGUEL SERGIO	0,00	0,80	0,80
LOPEZ TARRAGA ANA BELEN	0,00	0,75	0,75
GALENDE MARTINEZ LETICIA	0,00	0,70	0,70
ESTABAN PEÑOS MARIA VICTORIA	0,00	0,55	0,55
HERNANDEZ AMOEDO MARIA EMERENCIANA	0,00	0,35	0,35
PRIETO MARTIN OSCAR	0,24	0,10	0,34
TORRES BORRICÓN JOSE LUIS DE	0,00	0,05	0,05
FERNANDEZ LOPEZ MARIA DEL MAR	0,00	0,00	0,00
GONZALEZ SANCHEZ SILVIA	0,00	0,00	0,00
MARTIN PEREZ ANGELA	0,00	0,00	0,00
MARTIN PRIETO DAVID	0,00	0,00	0,00

Contra el presente acto que no pone fin a la vía administrativa podrán interponerse los siguientes recursos:

- Preceptivamente, recurso de alzada ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado o ante la Presidencia del Patronato Provincial de Zamora en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día hábil a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Previa interposición del recurso de alzada, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del recurso de alzada, si la resolución de este fuera expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (si no se hubiera dictado y notificado resolución expresa del recurso de alzada en el plazo de tres meses, a computar desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Cualquier otro que se estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

